



Diligencia . - Para hacer constar que este texto corresponde al Proyecto de **Reglamento de la Comisión de Abogados Seniors** , aprobado inicialmente por acuerdo de Junta de Gobierno , de 25 de marzo de 2014 . El documento aprobado consta de diez artículos , tres disposiciones transitorias , y tres disposiciones finales , y consta de 6 páginas .

Barcelona, 27 de marzo de 2014

El Secretario,

Rafael Espino Rierola

### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ABOGADOS SENIORS**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona aprobó, el 27 de mayo de 2008 , el Reglamento de la Comisión de Abogados Seniors

Este reglamento, **que prevé la composición y funcionamiento de la Comisión , debía ser adaptado a los vigentes Estatutos colegiales del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona** , aprobados en Junta General Extraordinaria de 14 , 15 y 16 de enero de 2009 y publicados en el DOGC el 25 de marzo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este texto de referencia colegial .

La iniciativa de creación y el funcionamiento de este tipo de Comisión se encuentra previsto en el artículo 93 de los vigentes Estatutos colegiales. Este precepto estatutario dispone que este tipo de Comisión , que tiene como finalidad promover el debate jurídico en el seno de la Corporación en los distintos ámbitos de interés profesional del colectivo , se regirá en primer lugar por su propio reglamento .

Es por este motivo que después de seis años de funcionamiento de la Comisión , y con la experiencia acumulada , se ha considerado oportuno la aprobación de un reglamento propio que se ajuste a las particularidades detectadas en el desarrollo habitual de sus actividades , sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento de colegiados , aprobado por la Junta de Gobierno , el 17 de diciembre de 2012, en aquellas cuestiones que no estén expresamente previstas en este reglamento .

El reglamento consta de diez artículos, tres disposiciones transitorias , y tres disposiciones finales



## **ARTÍCULO 1 . CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD .**

La Comisión de Abogados Seniors del ICAB se constituye al amparo de la normativa colegial vigente , siendo su finalidad el estudio y la elaboración de propuestas relativas a los problemas jurídicos , profesionales , de ocio y de cualquier otro tipo que puedan interesar o afectar a este colectivo por razón de la edad y la situación personal y el conjunto de la abogacía en general.

## **ARTÍCULO 2 . FUNCIONES .**

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Abogados Seniors tiene las siguientes funciones:

- a) El estudio de la normativa vigente , proyectos normativos y jurisprudencia que puedan incidir en el colectivo de abogados seniors , y en todo lo que afecte a la profesión
- b ) La elaboración y presentación de propuestas a la Junta de Gobierno del ICAB , relacionadas con la defensa de los intereses de este colectivo .
- c ) La organización de conferencias , congresos , jornadas , seminarios , cursos , actividades de ocio y cualquier otro acto relativo a materias de su competencia .
- d) El estudio y dictamen , en su caso , de aquellas cuestiones colegiales que la Junta de Gobierno someta a su consideración , en atención a la dilatada experiencia profesional de los miembros de la Comisión .
- e) La orientación y tutela , en su inicio profesional , a aquellos jóvenes abogados que el Colegio proponga , siempre que el Colegio lo solicite
- f ) Todas aquellas competencias propias de la Junta de Gobierno , que , en su caso , ésta pueda delegar expresamente a la Comisión.

## **ARTÍCULO 3 . ADQUISICIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

3.1 Podrán ser miembros de la Comisión todos los abogados mayores de 65 años que estén dados de alta en la Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona , no estén inhabilitados , en pleno uso de los derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones colegiales

3.2 . La condición de miembro de la Comisión se pierde por:

- a) Causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona .
- b) Solicitar la baja voluntaria como miembro de la Comisión .

## **ARTÍCULO 4 . DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS .**

4.1 Los miembros de la Comisión disponen de los siguientes derechos :

- a) Participar en las actividades que promueva la Comisión.



- b) Asistir a las reuniones de la Comisión con voz y voto
- c) Ser elegible para todos los cargos de la Comisión siempre que lleven un año incorporados a ésta en la fecha de la convocatoria de las elecciones . Para ser elector se requiere estar inscrito en el censo de la Comisión en la fecha de la convocatoria .
- d) Presentar propuestas e iniciativas , a través del Comité Ejecutivo de la Comisión , para su traslado a la Junta de Gobierno del Colegio .
- e) Disfrutar de todos los servicios y medios de que disponga la Comisión para su buen funcionamiento .

#### 4.2 Son obligaciones de los miembros de la Comisión :

- a) cumplir con lo dispuesto en este reglamento y con los acuerdos que adopte la Comisión y su Comité Ejecutivo, o la Junta de Gobierno
- b) ejercer las funciones inherentes al cargo que ostenten en la Comisión, así como las que expresamente se les encomienden .
- c) prestar ayuda y colaboración , en la medida de sus posibilidades , a los trabajos comunes de la Comisión

### ARTÍCULO 5 ° . ÓRGANOS DE LA COMISIÓN .

#### 5.1 Presidente .

5.1.1 . El presidente de la Comisión de Abogados Seniors tiene las siguientes funciones:

- a) actuar de enlace entre la Comisión y la Junta de Gobierno del Colegio .
- b) convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y fijar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir las reuniones de la Comisión y del Comité Ejecutivo

5.1.2 . En los casos de vacante , ausencia o enfermedad del presidente , éste será sustituido por el vicepresidente

#### 5.2 . El Vicepresidente .

5.2.1 . El Vicepresidente ejerce todas aquellas funciones que le encomienda el Presidente y lo sustituye en los casos detallados en el apartado 5.1.2 de este artículo.

5.2.2 . En los casos de vacante , ausencia o enfermedad del vicepresidente , éste será sustituido por el vocal que acuerde el Comité Ejecutivo .

#### 5.3 . El Secretario Tesorero.

El secretario tesorero se encarga , por indicación del presidente , de efectuar la convocatoria de las reuniones de la Comisión , de redactar las actas de las mismas y



el ejercicio de las funciones propias del cargo de secretario tesorero ; también se ocupa de la custodia de los archivos y de la documentación de la Comisión .

#### 5.4 . Los vocales .

Los vocales de la Comisión son seis , y se encargan del correcto funcionamiento de las funciones que las encomienda el Comité Ejecutivo

### **ARTÍCULO 6 ° . COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN .**

La coordinación de la Comisión con la Junta de Gobierno se realizará a través del Decano y del diputado de la misma Junta que ésta designe .

### **ARTÍCULO 7 ° . ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS .**

7.1 El presidente, el vicepresidente, el secretario tesorero y los vocales de la Comisión serán elegidos de entre los miembros de ésta, mediante votación libre , directa y secreta , siendo electores todos aquellos miembros de la Comisión que figuren inscritos en el censo de esta en la fecha de la convocatoria de las elecciones , excepto los miembros sancionados no rehabilitados

7.2 . Los miembros de la Comisión que se presenten a las elecciones deberán llevar inscritos en la misma un año , en el momento en que sean convocadas las elecciones .

7.3 . Las elecciones se convocarán con un mes de antelación a la fecha de su celebración y se podrán presentar candidaturas hasta quince días naturales antes de esa fecha .

7.4 . La duración del mandato de los cargos enumerados en el apartado 7.1 de este artículo es de tres años , con la posibilidad de una reelección inmediata para un nuevo mandato .

7.5. Si por cualquier motivo , durante el período de su mandato , cesara alguno de los miembros electos de la Comisión , su cargo podrá ser cubierto por la persona que designe el Comité Ejecutivo , debiendo ser ratificado su nombramiento por la primera Asamblea General de la Comisión que se celebre

7.6 . Los cargos electos cesarán :

- a) por finalización del periodo de su mandato .
- b) por renuncia , expresada por escrito .
- c) por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo .
- d) por haber perdido las condiciones o requisitos para ser miembro de la Comisión establecidos en el artículo 3.2 de este reglamento .

### **ARTÍCULO 8 . REUNIONES DE LA COMISIÓN EN ASAMBLEA GENERAL .**

La Comisión se reunirá en Asamblea General o plenario obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario , y siempre antes del 30 de julio. En esta reunión plenaria ,



a propuesta del Comité Ejecutivo , se procederá a aprobar las actividades y el coste de las mismas, para el ejercicio siguiente . El plenario también se reunirá con carácter extraordinario , a iniciativa del Comité Ejecutivo y cuando lo soliciten dos tercios de los miembros de la Comisión

### **ARTÍCULO 9e , COMITÉ EJECUTIVO**

9.1 . Para su mejor funcionamiento, la Comisión operará mediante un Comité Ejecutivo , formado por el presidente , el vicepresidente, el Secretario- tesorero y los seis vocales , encargado del cumplimiento de los acuerdos y directrices fijados por la Comisión .

9.2 . El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes , previa convocatoria con cinco días de anticipación , la cual incluirá el orden del día

9.3 . La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo es obligatorio para todos sus miembros . La no asistencia precisa de la oportuna justificación. Se entenderá la renuncia al cargo la no asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas en el período de un año . La vacante producida se cubrirá por cooptación .

### **ARTÍCULO 10 ° . ACUERDOS .**

10.1 , El acuerdo de la Comisión y del Comité ejecutivo adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes , correspondiendo un voto a cada uno de sus miembros. En los supuesto de empate , el presidente dispondrá de voto dirimente .

10.2 El voto será personal e indelegable

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS .**

1 . Las próximas elecciones a los cargos del Comité Ejecutivo de la Comisión , se convocarán en la primera Junta de Gobierno que se reúna una vez hayan agotado su mandato los cargos que fueron elegidos en la fecha más próxima y anterior a la entrada en vigor de este reglamento.

2 . No obstante lo anterior , cuando queden vacantes la mayoría de los cargos del Comité Ejecutivo , las elecciones serán convocadas en la primera Junta de Gobierno reunida una vez se haya producido esa mayoría de vacantes .

3 . En cualquiera de los supuestos , en las próximas elecciones se renovarán íntegramente todos los cargos del Comité Ejecutivo .

### **DISPOSICIONES FINALES ,**

1 . En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará el Reglamento de Colegiados aprobado el 17 de septiembre de 2012 por la Junta de Gobierno de la Corporación , siempre de acuerdo con las previsiones establecidas en los vigentes Estatutos colegiales .



2 . Todas las cuestiones que surjan de la aplicación o interpretación del presente reglamento serán sometidas a la Junta de Gobierno , que en el plazo de un mes dará una respuesta .

3 . Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web colegial .